



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02585-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
NELSON HITLER RAMÍREZ CORREA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Nelson Hitler Ramírez Correa contra la resolución de la Tercera Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, de fojas 45, su fecha 4 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de hábeas corpus de autos.

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 6 de diciembre de 2005 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el juzgado Mixto de la Provincia de San Miguel – Cajamarca, por haber dispuesto su comparecencia para la diligencia de lectura de sentencia en el proceso que por delito contra la fe pública (falsificación de documentos) se sigue en su contra.
2. Que la Constitución Política del Perú establece expresamente en el artículo 200º, inciso 1, que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; sin embargo, también debe tenerse presente que no cualquier reclamo vinculado con la libertad individual o derechos conexos, *per se*, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, conforme lo establece el artículo 5º, inciso 1, del Código Procesal Constitucional.
3. Que el demandante señala como supuesto acto de amenaza a sus derechos el mandato del Juzgado de San Miguel, a través del cual se le cita para que concurra a la diligencia de lectura de sentencia, por lo que presume que la sentencia a emitirse sea una condenatoria. Sin embargo, lo expuesto no configura una amenaza a la libertad individual del demandante, toda vez que este está obligado –en tanto procesado– a acudir al local del juzgado, cuantas veces sea requerido, para los fines que deriven del propio proceso. De otro lado, determinar su inocencia o culpabilidad no es una materia que sea de competencia de la justicia constitucional, ni mucho menos puede pretenderse que este Colegiado emita un



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02585-2006-PHC/TC
LAMBAYEQUE
NELSON HITLER RAMÍREZ CORREA

pronunciamiento exculpatório antes que el proceso penal ordinario culmine, por lo que la demanda debe ser desestimada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)